

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la actora allego la constancia de notificación a la demandada por parte de la empresa de correo utilizada entrega al canal digital de la demandada DIANNY YNETH DELACRUZ CALDERON, se notificó del auto admisorio de la demanda y el termino para contestarla se encuentra vencido guardando silencio dentro del término legal establecido, se procede a realizar el conteo de la siguiente manera:

Fecha envió y recibo notificación:	26 de abril de 2021
Se dejan corren 2 días:	30 de abril y 03 de mayo/ 2021
Termino traslado:	20 días
Fecha de notificación:	04 de mayo
Termino traslado:	20 días
Empieza a correr el día 06 de mayo/2021:	venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 15 de junio de 2021.

No corren los días 29 de abril, 5, 12, 25 y 26 de mayo por jornada Nacional de protesta organizada por Asonal Judicial y los días 18 y 19 de mayo por cierre del despacho autorizado por la Sala Administrativa del C.S.J., por cambio de secretario. Pase a despacho para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de 202

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1998
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Jorge Armando Daza Espinosa
Demandado:	Dianny Yineth Delacruz Calderón
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00048-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **24** del mes **ENERO** de **2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JORGE ARMANDO DAZA ESPINOSA y DIANNY YINETH DELACRUZ CALDERON, expedido por la Registraduría de Mercaderes Cauca, indicativo serial 03905472.
2. Registro civil de nacimiento del demandante de la Notaria única de Mercades Cauca, indicativo serial 8425608.
3. Registro Civil de nacimiento del hijo en común Sebastián Daza Delacruz, de la Notaria del Circulo de Cali, indicativo serial 59803417, nacido el 14 de septiembre de 2018.

4. Certificado de la oficina de tránsito y transporte del municipio de Florida Valle, de la motocicleta de placas IOX93E, color azul antártica, modelo 2017 de propiedad del demandante.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores ISMAEL DAZA, MARIA BERTHA ESPINOSA, JOVITA ESPINOSA, GLADYS ESPINOSA, ALEXANDER DAZA, GEIDI LIZETH NUÑEZ y JAMES ANDRES DAZA, quienes declararan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora DIANNY YINETH DELACRUZ CALDERON, para que absuelva el interrogatorio que le formulara la apoderada judicial de la parte demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- No fueron aportados, al no contestar la demanda.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitados al no contestar la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1.- Citar al señor JORGE ARMANDO DAZA ESPINOSA, para que absuelva el interrogatorio que le formulara la titular del despacho.
- 2.- Buscar en el Sistema de consulta de la base de datos única de afiliados del sistema general de seguridad social en salud, a que EPS del régimen contributivo o subsidiado se encuentra afiliada la demandada, y tenerlo para el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ